ESTUDIO PREVIO ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	JULIAN FLOREZ QUIROGA

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual, tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta disposición, en armonía con los artículos 2 y 334 superiores, reconoce el rol esencial del Estado en la promoción de la prosperidad general, la intervención económica con fines de equidad, y la garantía de condiciones dignas de vida, especialmente para la población en situación de vulnerabilidad. Así, el acceso a servicios públicos como el gas combustible se convierte en una manifestación concreta del mandato estatal de reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Que a su vez, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 333 y 334, establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, y que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual, intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en los servicios públicos, con el fin de racionalizar la economía, mejorar la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y preservar un ambiente sano.

Que el numeral 8.2 del Artículo 8º. de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 142 de 1994, establece que es competencia de la Nación: "(...) *es competencia de la Nación en forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas* (...)".

Que el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible, *como "el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de*

grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación del consumidor final, incluyendo su conexión y medición".

Que el Capítulo 5, del Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022, establece el funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - FECFGN, en especial, las disposiciones relacionadas con la presentación, evaluación, viabilización, priorización y el valor máximo de las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo.

Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1073 de 2015, establece que *"[e]l Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural será administrado por el Ministerio de Minas y Energía en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio, con plena observancia de lo previsto en este Decreto y en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, teniendo en cuenta su destinación específica".*

Que la Ley 2559 de 2025 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026",* en su artículo 2°, denominado *"Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones*" según anexo, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, determinando en la Sección: *2101 Ministerio de Minas y Energía- C. Presupuesto de Inversión - 2101 Acceso al Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible.*

Que conforme al Decreto 1477 de 2025, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos",* se encuentra identificado en el concepto 6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN - NUMERAL 0062 FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL en donde se detalla la composición del presupuesto de rentas por valor de $65.302.796.780.

Que, en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas, SUIFP, se encuentra registrado bajo el código BPIN 202500000025307 el proyecto denominado *"Cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de la infraestructura para la prestación efectiva del servicio público de gas combustible por redes Nacional"*, a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el reglamento interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y dispuso en el artículo 6 que, en su calidad de administrador del Fondo, esta Entidad aprobará las solicitudes de cofinanciación mediante acto administrativo.

Que mediante Resolución 465 del 18 de noviembre de 2022, la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME, estableció los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieren cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, adoptó el procedimiento aplicable a la evaluación de estos y definió la metodología para el cálculo del índice de priorización de los proyectos de infraestructura que requieren cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento - FECFGN.

Que conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 "P*or el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME*", establece dentro de sus funciones la de *"Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía"*.

Que mediante comunicación con radicado Minenergía 1-2025-063747 del 23 de diciem de 2025 y alcance con radicado 1-2025-064396 del 31 de diciembre de 2025, la Unidad Planeación Minero-Energética - UPME remitió al Ministerio el listado definitivo de proyec elegibles y priorizados para ser cofinanciados con recursos del Fondo Especial Cuota Fomento de Gas Natural – FECFGN, dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER
Solicitante	PROVISERVICIOS S.A ESP
Departamento	SANTANDER
Municipio	PIEDECUESTA

Veredas	GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY
Código FECF	277
Tipo de Energético	GAS COMBUSTIBLE
Tipo de Proyecto	SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE
Total Usuarios Proyecto	1.066
Total Usuarios Residenciales	1.059
Usuarios Estrato 1	669
Usuarios Estrato 2	390
Valor Total del Proyecto	$10.343.111.306
Valor Solicitado al FECF	$ 6.576.700.000
Valor Cofinanciación de la empresa/otros	$ 3.766.411.306,69

Que dando cumplimiento al literal e) del Artículo 2.2.2.5.9 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1038 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación con radicado 2-2025-062049 del 26 de diciembre de 2025, y alcance con radicado 2-2025-062598 del 30 de diciembre de 2025, remitió PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A ESP - PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. - la actualización del presupuesto del proyecto viabilizado por la UPME e identificado con el código FECF 277, así:

277	SANTANDER	PIEDECUESTA	IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER	1.066	$ 10.343.111.306	$ 6.576.700.000	PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	**0,00360**

Que con oficio de fecha 2 de enero 2026 y radicado del Ministerio 1-2026-000052, la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. manifestó su aprobación frente a la actualización

del presupuesto presentado por el Ministerio de Minas y Energía, en los siguientes términos *"(...) De esta manera nos permitimos informar que la empresa se encuentra de acuerdo con el presupuesto actualizado presentado por su despacho (...)".*

Que el artículo 2.2.2.5.14. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1038 de 2022, señala en cuanto a los parámetros para la aprobación de cofinanciación de proyectos elegibles, que:

> *"[U]na vez sea presentado el orden de prioridad de proyectos elegibles por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, el administrador del Fondo aprobará las solicitudes de cofinanciación, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Disponibilidad de recursos en la fecha de aprobación; b) Se asignarán los recursos disponibles a los proyectos de gas combustible por redes, a un proyecto a la vez por cada departamento de la división política del país, sin considerar el monto solicitado, hasta cofinanciar todos los proyectos presentados, o agotar la disponibilidad de recursos. Si un proyecto cubre más de un departamento, será considerado el departamento con mayor número de usuarios beneficiados".*

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1626 del 13 de enero de 2026, en el cual consta la existencia de una apropiación por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.576.700.000)., para cofinanciar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.", para la vigencia 2026.

Que mediante Resolución Numero 40059 del 19 de enero de 2026 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se asignó al proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER*" presentado por la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS - PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. 804.013.578-8, recursos por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.576.700.000)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el aporte de la Nación para la ejecución del proyecto ""IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO,

FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER”,” será por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.576.700.000) correspondiente a la vigencia presupuestal 2026.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 6º. de la Resolución 90325 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado Minenergía 1-2026-000091 del 5 de enero de 2026 el señor JHON ALEXANDER NIÑO HERRERA obrando como representante legal de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. presentó la declaración bajo la gravedad de juramento, en la que se manifiesta que tal empresa no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

Que en atención a la directriz establecida en la Circular 40005 del 20 de febrero de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado 3-2026-004349 del 09 de enero de 2026 la Dirección de Hidrocarburos presentó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio el respectivo sustento en el que se señalan las disposiciones aplicables y la información remitida por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, concluyendo que “El proyecto” a cofinanciar cumple con los requisitos señalados en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022 y la Resolución UPME 0465 de 2022, por lo cual recomendó la expedición de la correspondiente resolución de asignación de recursos.

Que, para todos los efectos legales los recursos que se aportan para la ejecución del presente proyecto son recursos públicos, sometidos al régimen del Presupuesto General de la Nación.

Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 con el PLC No. 2026-1959 y en el código UNSPSC 83101601 SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Objeto:	IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA

	LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Convenio de Cofinanciación
2.2.2 Alcance del objeto:	La construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, contemplado en el proyecto denominado *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER".*, priorizado por la UPME con código FECF 277, incluye la realización de las actividades necesarias para: a) El aporte total de los recursos de cofinanciación y las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como, para la puesta en operación del servicio público domiciliario de gas natural. b) La prestación efectiva y continua del servicio público domiciliario de Gas Natural por redes en las poblaciones beneficiarias del proyecto.
2.2.3 Obligaciones del convenido o asociado o compromisos:	En virtud del presente convenio, LA EMPRESA asume las siguientes Obligaciones: **a. En relación con el Convenio.** 1. Elaborar y presentar el cronograma de ejecución del proyecto al Supervisor designado por el Ministerio para su aprobación. 2. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones establecidas, todas las obligaciones que se originen del

	presente Convenio, de acuerdo con las reglamentaciones que lo rigen, así como, con el Proyecto priorizado por la UPME. 3. Realizar la socialización del Proyecto objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo al inicio de obra, para lo cual, deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales. 4. Contratar la interventoría del Proyecto aprobado, con cargo a sus propios recursos, a través de una persona jurídica tal como lo establece el numeral 9. del Artículo 9º. de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, o aquella que la modifique o sustituya. 5. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en el proyecto objeto del convenio y las normas que rigen al Ministerio, en especial, la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Presentar al Supervisor del Convenio, los informes en la forma y plazos establecidos en la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 o aquella que la modifique o sustituya; el cual atenderá como mínimo los parámetros establecidos en la referida resolución. 7. Cumplir con los requisitos previstos en este Convenio para efectos de los desembolsos y pago de los recursos. 8. Notificar al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.

	9. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y/o evaluación que convoque el supervisor del convenio y dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, a los compromisos adquiridos en desarrollo de dichas reuniones o visitas de seguimiento. 10. Solicitar al Ministerio, previo concepto técnico favorable de la Supervisión el trámite a la modificación y/o suspensión del convenio. 11. Cumplir con la obligación de constituir las garantías con los amparos señalados en la respectiva cláusula del Convenio de Cofinanciación, gestionar sus modificaciones e informar al Ministerio cuando se registren en la plataforma SECOP II para aprobación. 12. Tramitar ante la CREG la aprobación tarifaria para la prestación del servicio en las poblaciones objeto del Convenio. 13. Presentar al Ministerio, en caso de que aplique, el acta de protocolización del acuerdo de la consulta previa. 14. Prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de gas natural por redes a los beneficiarios del proyecto. 15. Suscribir el acta de liquidación del Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Ministerio la remita para tal fin. 16. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno Nacional, cuando aplique. 17. Gestionar por la persona facultada por parte de la empresa ejecutora, las etapas contractuales y

	postcontractuales del presente convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario. 18. Registrar en el SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio. 19. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan. 20. Cumplir permanentemente con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, soportes del uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial. 21. Suscribir el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE ACTIVOS (formato M-HU-F-34), establecido en el Procedimiento de Entrada al Inventario de Activos Financiados con Recursos de los Fondos de Gas Combustible M-HI-P-28, o aquel que lo modifique o sustituya. **Parágrafo 1.** Las obligaciones a cargo de la EMPRESA se deberán cumplir en los plazos establecidos en el cronograma de que presente para aprobación del supervisor del Ministerio. El cronograma será obligatorio, por lo que La Empresa deberá adelantar las acciones y procedimientos administrativos, financieros, comerciales, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, para asegurar su cumplimiento. No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA

	por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor del Ministerio, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor del ministerio y los soportes correspondientes. Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo de ejecución del Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual "otrosí", si no que bastará con el acta de modificación que será suscrita por el supervisor del Ministerio y la EMPRESA, acompañada de los soportes pertinentes que sustenten la justificación de la modificación de las fechas respectivas. **Parágrafo 2.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Numero 40059 del 19 de enero de 2026. Durante la ejecución del proyecto relacionado en el Anexo Único, en caso de requerirse cambios frente a la distribución de los usuarios de menores ingresos beneficiarios de conexiones para el servicio público domiciliario de gas natural por redes, la Dirección de Hidrocarburos, previa justificación de LA EMPRESA y aprobación de la supervisión del MINISTERIO, podrá autorizar mediante concepto, los cambios necesarios al Convenio, siempre y cuando dichas modificaciones o ajustes: (i) No superen el valor aportado por el MINISTERIO al proyecto. (ii) Correspondan únicamente a las poblaciones beneficiarias del proyecto inicial. (iii) Beneficien exclusivamente a usuarios de estratos 1 y 2, y

	(iv) Que el número total de usuarios 1 y 2 no sea menor al aprobado en el proyecto presentado, evaluado y priorizado por parte de la UPME. El referido concepto constituirá parte integral del presente Convenio **En relación con el ENCARGO FIDUCIARIO:** 1. Constituir un ENCARGO FIDUCIARIO, con una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del convenio, con vocación de medio para generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado, para manejar los recursos de cofinanciación aportados por el Ministerio. 2. A través del ENCARGO FIDUCIARIO, consignar mensualmente en la Cuenta del Banco de la Republica No. 61016994 DTN- Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural-Decreto 1718 de 21 de mayo de 2008, a partir del mes en que se efectúe el primer desembolso, los rendimientos financieros que se originen debido a las operaciones financieras que se realicen con los recursos aportados por el Ministerio para la implementación de gas licuado de petróleo por redes así como los intereses de mora a que haya lugar. 3. Manejar los recursos del presente convenio a través de un ENCARGO FIDUCIARIO. 4. La totalidad de los recursos de cofinanciación objeto del presente convenio y destinados a la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, deberán administrarse a través del ENCARGO FIDUCIARIO en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del Convenio, la cual sea vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado.

	5. En todo caso, en el contrato de fiducia deberán establecerse las condiciones de rentabilidad de la cuenta que se tendrán para el manejo de los recursos. 6. En el ENCARGO FIDUCIARIO se abrirá una (1) cuenta exclusiva para manejar los recursos de cofinanciación de El Ministerio, a la que ingresará todos los recursos de cofinanciación aprobados por el Ministerio para este Convenio. En todo caso, los recursos sólo podrán ser destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio. Y, una (1) cuenta exclusiva para el manejo de los recursos de cofinanciación de La Empresa. 7. Reembolsar al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la finalización de la ejecución del proyecto, los recursos del proyecto no ejecutados, los cuales, deberán ser consignados a la cuenta del Banco de la Republica No. 61011094 DTN- Rendimientos financieros entidades varias Dirección del Tesoro Nacional– Reintegro Gastos de Inversión a nombre del Ministerio o en aquella que se encuentre vigente y resulte aplicable. 8. La Empresa remitirá al Ministerio la minuta del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO para que El Ministerio, a través del supervisor del convenio, efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. 9. La Empresa firmando este Convenio garantiza al Ministerio que la Fiduciaria con la que se contratará el ENCARGO FIDUCIARIO no tendrá, ni al momento de firmar el contrato de encargo fiduciario, ni durante su vigencia conflicto de intereses con La Empresa, ni la firma de dicho contrato será condición para obtener cualquier producto financiero adicional para La Empresa por parte de la Fiduciaria o cualquier entidad de su mismo grupo empresarial.

	10. Solicitar aprobación previa y escrita del Supervisor del Convenio para cualquier modificación al contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. 11. Atender con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del ENCARGO FIDUCIARIO, entre otros, gravámenes de movimiento financieros 4x1.000, transferencias, comisiones y demás. 12. Entregar de manera oportuna al ENCARGO FIDUCIARIO, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al presente Convenio. 13. Solicitar autorización para el cierre del ENCARGO FIDUCIARIO al Supervisor del Convenio. 14. Ordenar al encargo fiduciario, consignar los rendimientos financieros que generen el valor aportado y cofinanciado por el Ministerio, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente al cierre del mes en el que se generaron, en la cuenta en la que se determine. Este soporte deberá ser remitido al Supervisor del Convenio o a quien el ordenador del gasto delegue, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces. 15. Garantizar que el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO cumpla con todas las obligaciones y condiciones descritas en el convenio de cofinanciación, en particular para los desembolsos y pagos a la Empresa y sus contratistas. 16. La Empresa se obliga a garantizar que los aportes efectuados por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del presente convenio de cofinanciación no serán trasladados a la tarifa del servicio público domiciliario de gas natural por redes. En consecuencia, tales recursos no podrán reflejarse en el costo de prestación del servicio ni ser recuperados mediante la facturación a los usuarios beneficiarios, debiendo la Empresa adoptar las medidas técnicas, financieras y contables necesarias para asegurar la plena observancia de esta disposición.

	En relación con la Construcción del Sistema de Distribución: 1. Ejecutar el proyecto aprobado, con sujeción a los términos y condiciones del proyecto presentado y priorizado por la UPME, así como, a lo pactado en este Convenio. 2. Tramitar oportunamente y obtener bajo su responsabilidad, todos los permisos, servidumbres, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución y desarrollo del Proyecto. 3. Aportar los recursos de cofinanciación con los que se comprometió para el cierre financiero del proyecto objeto del convenio. 4. La Empresa se obliga a ejecutar los recursos que el Ministerio aporte en virtud del presente convenio de cofinanciación y a destinar tanto dichos recursos como los propios exclusivamente para la ejecución del proyecto, quedando prohibida cualquier destinación diferente a la prevista contractualmente. 5. Rendir los informes de acuerdo con las directrices y plazos establecidos en la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 al Supervisor del Ministerio; el cual contendrá como mínimo los parámetros señalados en la misma. 6. Evidenciar dentro del plazo definido la construcción del 100% del sistema de distribución, y su puesta en operación de conformidad con la verificación realizada por el supervisor del convenio o quien el ordenador del gasto designe. 7. Verificar la aplicación de lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 8 del Decreto 819 de 2020, y demás normas aplicables. 8. La Empresa se obliga a suscribir el Contrato Especial de Aporte correspondiente, una vez finalice la construcción de la infraestructura y se haya suscrito el Acta de Entrega

	y Recibo de Activos, de conformidad con las normas aplicables y en los términos que para tal efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía. **En relación con las conexiones:** 1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado y priorizado por la UPME. 2. Financiar los costos del cargo por conexión y red interna domiciliaria a los Usuarios de menores ingresos (Estratos 1 y 2) de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994. 3. Ejecutar los recursos aportados por EL MINISTERIO destinados a la conexión de usuarios de menores ingresos beneficiados con el proyecto, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio y a las normas legales que regulan la destinación, uso y asignación de recursos públicos. 4. Destinar los recursos aportados en virtud de este convenio exclusivamente para la ejecución del Proyecto, ajustándose a los porcentajes máximos de cofinanciación del cargo por conexión y redes internas establecido para usuarios de estratos 1 y 2 en la Resolución UPME 465 de 2022. 5. Presentar al Supervisor del Convenio o a quien el ordenador del gasto delegue, previo aval del Interventor del proyecto las solicitudes de desembolso de recursos de acuerdo con lo establecido en el convenio. 6. Informar a los usuarios beneficiarios a través de la factura del servicio el valor del subsidio entregado por el Ministerio para la conexión a este servicio público.
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	En virtud del presente convenio, el -MINISTERIO- asume las siguientes obligaciones: 1. Aprobar las garantías establecidas en el convenio de

	cofinanciación, una vez constituidas en los términos allí señalados. 2. Aprobar a través del supervisor del convenio, el cronograma presentado por la Empresa. 3. Autorizar los pagos a la Empresa, respecto de los recursos de cofinanciación según las cláusulas del convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, verificados por el supervisor del Ministerio. 4. Realizar a través del supervisor del Ministerio el seguimiento a la ejecución de los recursos que aporta el Ministerio para la ejecución del Proyecto; para lo cual, podrá solicitar a La Empresa y/o al Interventor del Proyecto, la información que considere necesaria para comprobar la ejecución de los recursos aportados por el Ministerio, y el avance de las obras, para lo cual podrá realizar visitas técnicas, cuando así lo requiera. 5. El supervisor solicitará la suspensión inmediata de los pagos previstos a la Empresa cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas por La Empresa en virtud del Convenio. 6. Verificar que los recursos públicos aportados por el Ministerio para la construcción de la infraestructura de distribución se incluyan en la tarifa definida por la CREG para la prestación del servicio público en el mercado relevante beneficiario con la ejecución del proyecto objeto del convenio de cofinanciación. 7. Suscribir el Acta de Entrega y Recibo de Activos (formato M-HU-F-34), establecido en el Procedimiento de Entrada al Inventario de Activos Financiados con Recursos

	de los Fondos de Gas Combustible M-HI-P-28, o aquel que lo modifique o sustituya. 8. Suscribir el Acta de liquidación del Convenio.
2.2.5 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la fecha en que se registre el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.
2.2.6 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución será en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	Resolución Numero 40059 del 19 de enero de 2026, "*por la cual se aprueba la solicitud de cofinanciación identificada bajo el Código UPME 277 y se asignan recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural -FECFGN a la empresa Proviservicios S.A ESP- para la ejecución del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"*. Proyecto FECF 277 priorizado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME y presentado al Ministerio con oficio radicado 1-2025-063747 del 23 de diciembre de 2025 y alcance con radicado 1-2025-064396 del 31 de diciembre de 2025.
2.2.8 Valor:	El valor total del Proyecto asciende a la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($10.343.111.306,69), IVA incluido, así:

PARÁMETRO	DETALLE DEL PROYECTO
Nombre del Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER
Solicitante	PROVISERVICIOS SA ESP
Departamento	SANTANDER
Municipio	PIEDECUESTA
Código FECF	277
Tipo de Energético	GAS COMBUSTIBLE
Tipo de Proyecto	SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE
Total Usuarios Proyecto	1.066
Total Usuarios Residenciales	1.059
Usuarios Estrato 1	669
Usuarios Estrato 2	390
Valor Total del Proyecto	$ 10.343.111.306,69
VALOR TOTAL SOLICITADO AL FECF	**$ 6.576.700.000**
VALOR COFINANCIACIÓN (EMPRESA/OTROS)	$ 3.766.411.306,69

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

1. Aportes del MINISTERIO:

El Ministerio aportará la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS**

MCTE ($6.576.700.000), IVA incluido, con cargo al CDP No. 1626 del 13 de enero de 2026, distribuidos para las siguientes actividades del proyecto:

Redes de distribución	$5.200.000.000
Conexiones	$688.350.000
Redes Internas	$688.350.000

a) Los recursos aportados por el MINISTERIO, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

b) Los recursos aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

c) Cualquier cambio que se realice al proyecto inicialmente aprobado o cualquier sobrecosto que se genere, no causará para el MINISTERIO aportes adicionales, ni ninguna otra erogación o responsabilidad y, por lo tanto, serán asumidos por LA EMPRESA, por su cuenta y riesgo.

2. Aportes de LA EMPRESA:

La empresa aportará la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.802.901.306,69) M/CTE**, IVA incluido

La EMPRESA contabilizará sus aportes al Proyecto en

	rubros contables independientes como se indica en este Convenio. La EMPRESA deberá contar con una cuenta bancaria independiente en el Encargo Fiduciario, para el uso exclusivo de sus aportes al proyecto, donde deberá realizar los desembolsos de los recursos de cofinanciación que se comprometió a aportar, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio de cofinanciación. Se excluyen del manejo en esta cuenta, los aportes correspondientes a la conexión y redes internas por parte de los usuarios beneficiarios. **APORTES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS A TRAVÉS DE LA EMPRESA** Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de menores ingresos (estratos 1 y 2) de las poblaciones beneficiadas con la ejecución de este proyecto, aportarán a través de la financiación de la EMPRESA la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. ($963.510.000)**, para las conexiones y redes internas de gas natural.
2.2.9 Justificación de Pago Anticipado	N/A
2.2.9.1 Forma de desembolso:	**DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN APORTADOS POR EL MINISTERIO AL ENCARGO FIDUCIARIO:** Para la administración de los recursos objeto del presente convenio, LA EMPRESA se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el respectivo convenio de cofinanciación. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato de fiducia, de la constitución y de la administración de este serán

	asumidos directamente por LA EMPRESA. El Ministerio gestionará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. **DESEMBOLSOS DEL MINISTERIO AL ENCARGO FIDUCIARIO:** a) Un primer desembolso por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS ($2.600.000.000) M/CTE.**, IVA incluido, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del MINISTERIO con cargo a los recursos de la vigencia presupuestal 2026. Este desembolso se efectuará una vez La EMPRESA cumpla con los siguientes requisitos: • La suscripción del contrato de encargo fiduciario, incluyendo la apertura de cuentas, y demás condiciones establecidas por el Ministerio para la administración de los recursos; • La presentación y aprobación en la plataforma transaccional SECOP II de las GARANTÍAS establecidas en el respectivo convenio; • La presentación del cronograma y plan de socialización del proyecto, aprobados por parte del supervisor designado por el Ministerio; El cumplimiento de estos requisitos deberá ser validado por parte del Supervisor del convenio o quien el ordenador del gasto delegue por parte del MINISTERIO. b) Un segundo desembolso por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS ($2.600.000.000) M/CTE.**, IVA incluido, para cofinanciar el excedente de la infraestructura del sistema de distribución, cuyo valor

	total asciende a **CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES ($5.200.000.000) M/CTE.,** y un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($688.350.000)** M/CTE., correspondiente a la cofinanciación de conexiones a usuarios de menores ingresos, cuando la empresa cumpla con los siguientes requisitos: • Suscripción del contrato de interventoría del proyecto; • Resolución o documento idóneo expedido por la autoridad competente sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas; • Evidencia de la socialización del proyecto c) Un tercer desembolso por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($688.350.000) M/CTE**, correspondientes a la cofinanciación de redes internas de usuarios de menores ingresos, cuando la empresa cumpla con los siguientes requisitos: • Radicación del expediente tarifario ante la CREG; • Radicación de la solicitud de los permisos de vías que se necesiten para la ejecución del proyecto; • Resolución o documento idóneo expedido por el ente territorial en el que se certifique el permiso de intervención del espacio público; **PAGOS A LA EMPRESA Y SUS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** El Ministerio ordenará a la Fiduciaria los pagos previa aprobación de la Supervisión del Ministerio. No obstante, sí se presentarán situaciones que, a criterio del Ministerio, a través de su Supervisor ameriten la suspensión de los pagos a la empresa ejecutora, este notificará mediante oficio a la Fiduciaria la suspensión de los pagos hasta

	tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión. La Empresa deberá efectuar, mediante el Encargo Fiduciario, los pagos a los contratistas y/o proveedores, según se haya pactado entre estos, y en todo caso coherente con el avance en la ejecución del proyecto. Los contratos suscritos con contratistas y/o proveedores deberán celebrarse de manera armónica con lo señalado en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO y deberán prever, en particular, la posibilidad de que los mismos sean terminados como acaecimiento de las causales de terminación pactadas en el CONVENIO. En tales eventos, será responsabilidad del contratista, realizar la devolución inmediata al Encargo Fiduciario de los recursos que hayan sido entregados y que no hayan sido ejecutados conforme al cronograma. Por lo anterior, **los recursos de cofinanciación establecidos a cargo del Ministerio serán desembolsados desde el Encargo Fiduciario a LA EMPRESA** en los términos que a continuación se señalan, previo el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se indican: **1. Para la Construcción del Sistema de Distribución.** a) Un primer pago desde el ENCARGO FIDUCIARO por la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000), correspondiente a Veinticinco por ciento (25%) del aporte del MINISTERIO para la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, previa suscripción del contrato de interventoría del proyecto, suscripción de los contratos de obra, presentación del plan de socialización del proyecto, aprobación de los cronogramas por parte del supervisor, radicación del expediente tarifario ante la CREG y radicación de la solicitud de los permisos que se requieran para la

	ejecución del proyecto. b) Un segundo pago desde el ENCARGO FIDUCIARO por la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000), correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) del aporte del MINISTERIO para la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, una vez se acredite el cincuenta por ciento (50%) del avance en la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, a través del informe debidamente aprobado y firmado por el interventor del proyecto y la empresa, previa visita de campo por parte del Supervisor del convenio. c) Un tercer pago desde el ENCARGO FIDUCIARO por la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000), correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) del aporte del MINISTERIO para la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, una vez se acredite el setenta y cinco por ciento (75%) del avance en la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, a través del informe aprobado y firmado por el interventor del proyecto y la empresa, previa visita de campo por parte del Supervisor del convenio. d) Un cuarto pago desde el ENCARGO FIDUCIARO por la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000), correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) del aporte del MINISTERIO para la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, una vez se acredite el cien por ciento (100%) del avance en la construcción de la infraestructura del sistema de distribución, a través del informe aprobado y firmado por el interventor del proyecto y la empresa, previa visita de campo por parte del Supervisor del convenio. **Parágrafo 1.** Será condición para realizar los pagos

	descritos en el numeral de la presente Cláusula (**1. Para la Construcción del Sistema de Distribución**), que El Ministerio verifique que de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICOS S.A. E.S.P haya consignado a la subcuenta del Encargo Fiduciario creada para sus aportes a la construcción del sistema de distribución, interventoría técnica, administrativa y financiera, y activos de calidad, la suma correspondiente DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M7CTE ($2.802.901.306) M/CTE, así: a) Para el primer pago la suma SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($700.725.326,5) M/CTE., correspondiente al veinticinco (25%) del aporte de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. a la construcción de la infraestructura del Sistema de Distribución e interventorías y activos de calidad. b) Para el segundo pago la suma de SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($700.725.326,5) M/CTE., correspondiente al veinticinco (25%) del aporte de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. a la construcción de la infraestructura del Sistema de Distribución e interventorías y activos de calidad. c) Para el tercer pago la suma de SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($700.725.326,5) M/CTE. correspondiente al veinticinco (25%) del aporte de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. a la construcción de la infraestructura del Sistema de Distribución e interventorías y activos de calidad. d) Para el cuarto pago la suma de SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS ($700.725.326,5) M/CTE., correspondiente al veinticinco (25%) del aporte de

	la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. a la construcción de la infraestructura del Sistema de Distribución e interventorías y activos de calidad. **2. Para la Conexión de usuarios.** El monto del subsidio para la Conexión y Red Interna de los Usuarios de estratos 1 y 2, correspondiente a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($1.376.700.000) M/CTE., serán pagados a la empresa ejecutora previa presentación de los informes de avance y las certificaciones que den cuenta del número de usuarios con servicio y acreditados, los cuales deben estar debidamente avalados por el Interventor del Proyecto y el Supervisor del Convenio, previa visita de campo. **Parágrafo 1.** Para todos los efectos, se entiende que el aporte del Ministerio respecto del subsidio al cargo por conexión y red interna no se aplicara a usuarios de menores ingresos conectados con anterioridad a la fecha de inicio del presente Convenio.
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	La supervisión del presente convenio estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028-17 DEL GRUPO GAS COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS**, actualmente en cabeza de PATRICIA JARAMILLO VILLA del Ministerio de Minas y Energía, (actualmente Patricia Jaramillo Villa) o del funcionario que se designe por escrito quien deberá, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. El supervisor no podrá tomar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el

	convenio, las cuales, únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio, las cuales, deberán sustentarse debidamente por el contratista, el interventor del proyecto y el supervisor del convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, para dar inicio al mismo. 3. Aprobar las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera en la plataforma transaccional SECOP II y solicitar su aprobación al ordenador del gasto o a quien se designe. 4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 5. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.

	6. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio. 7. Revisar los informes periódicos, en el que conste el avance en la ejecución del proyecto objeto del convenio conforme a lo pactado contractualmente. 8. Dar trámite oportuno a los desembolsos y/o pagos, según sea el caso, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones establecidas por parte de la empresa ejecutora. 9. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan. 10. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados. 11. Responder oportunamente las peticiones que realice el contratista y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del convenio, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto. 12. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio. 13. Las demás que le sean dadas por la ley.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	Por el tipo de convenio se incluirán las siguientes cláusulas: 1. Garantías 2. Prohibición de cesión. 3. Documentos del convenio. 4. Interventoría del proyecto 5. Exclusión de relación laboral 6. Modificaciones y prorrogas. 7. Liquidación del convenio. 8. Domicilio. 9. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 10. Terminación, modificaciones e interpretación unilateral.

	11. Multas y Penal Pecuniaria. 12. Caducidad. 13. Inhabilidades e incompatibilidades. 14. Responsabilidad del contratista. 15. Indemnidad 16. Régimen Jurídico. 17. Liberación parcial de disponibilidad presupuestal. 18. Confidencialidad de la información. 19. Propiedad de la infraestructura. 20. Causales de terminación. 21. Comunicaciones.

3. Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

De acuerdo con las normas de contratación vigentes y en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se habilita la modalidad de contratación directa bajo la causal de falta de pluralidad de oferentes, la cual establece:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

Cumpliendo con lo previsto en el Artículo 6º. de la Resolución 90325 de 2013 y la Resolución 465 del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad de Planeación Minero-Energética- UPME mediante oficio con radicado Minenergía 1-2025-063747 del 23 de diciembre de 2025 y alcance con radicado 1-2025-064396 del 31 de diciembre de 2025, la Unidad remitió el listado de proyectos elegibles y priorizados para ser cofinanciados con recursos presupuestales del año 2026 del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural-FECFGN, dentro de los cuales se encuentra el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER" en adelante "El Proyecto", presentado por la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. 804013578-8

De acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley 142 de 1994, es competencia exclusiva de la Nación planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible; por lo que la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S .A. E.S.P. E.S.P. se encuentra legalmente constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con un objeto social directamente relacionado con la prestación de dicho servicio público.

Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1073 de 2015, establece que:

"[e]l Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural será administrado por el Ministerio de Minas y Energía en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio, con plena observancia de lo previsto en este Decreto y en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, teniendo en cuenta su destinación específica".

Que el Capítulo 5, del Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022, establece el funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - FECFGN., en especial las disposiciones relacionadas con la presentación, evaluación, priorización, elegibilidad, y valor máximo de las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo.

Que, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, dispone:

*"**ARTÍCULO 14. DEFINICIONES**. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

14.5. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales

que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

*" **ARTÍCULO 17. NATURALEZA.** Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley.*

Por otra parte, conforme a lo señalado en el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, revisará la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la UPME ha emitido concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto presentado por la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S .A. E.S.P, y que este se ajusta plenamente a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el Ministerio en la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, se configura una situación de ausencia de pluralidad de oferentes, en tanto que:

- La solicitud de recursos a través de la presentación del proyecto por parte de PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022 y la Resolución UPME 465 del 2022.
- El proyecto fue formulado y presentado, exclusivamente por la empresa de servicios públicos PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., como consta en los documentos técnicos radicados con oficio radicado Minenergía 1-2025-063747 del 23 de diciembre de 2025 y alcance con radicado 1-2025-064396 del 31 de diciembre de 2025.

- No existen otros oferentes que hayan presentado iniciativas similares dentro del mismo marco metodológico para el mismo objeto geográfico y técnico.
- La ejecución requiere conocimiento específico del sector gas combustible por redes, de servicios públicos domiciliarios, del área de influencia, de la infraestructura

correspondiente a la distribución de gas combustible por redes y la comunidad beneficiaria.

- El proyecto ya ha sido avalado técnicamente y cuenta con asignación de recursos de la vigencia presupuestal 2026, de conformidad con la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 y la Resolución Numero 40059 del 19 de enero de 2026.

De conformidad con el artículo 7º. de la Resolución 90325 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, una vez expedido el acto administrativo de aprobación de la solicitud de cofinanciación y asignación de recursos, se procederá a la suscripción del correspondiente convenio de cofinanciación entre el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de Administrador del Fondo, y **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S .A. E.S.P**, en el cual se definirán las obligaciones de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el reglamento.

En este orden de ideas, se encuentra plenamente justificada la modalidad de contratación directa, en tanto no existe pluralidad de oferentes en los términos definidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, siendo PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. el único ejecutor habilitado para desarrollar el proyecto de manera técnica, eficiente y conforme a los lineamientos del Ministerio.

Asimismo, en virtud del numeral 17 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 "P*or el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME*", la UPME es competente para revisar y avalar la formulación técnica de los proyectos, lo cual en este caso ya ha sido cumplido con la emisión del concepto favorable de viabilidad al proyecto FECF 277.

Por todo lo anterior, la celebración de un convenio de cofinanciación bajo la modalidad de contratación directa por falta de pluralidad de oferentes con la empresa de servicios públicos PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S .A. E.S.P, se ajusta plenamente a los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal, y permite la ejecución eficaz del proyecto en beneficio de la población vulnerable de los centros poblados priorizados.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.1.1.1.6.1

del Decreto 1082 de 2015)

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La Ley 142 de 1994, denominada la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cobija los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural. En particular, define la naturaleza jurídica de las Empresas Servicios Públicos – E.S.P., establece las diferentes comisiones de regulación, definiendo sus funciones y composición. Define los diferentes regímenes de regulación, define los derechos y obligaciones de los usuarios y establece el régimen de subsidios y contribuciones.

Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012, "*El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía*".

Que el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, compilado en el Decreto 1073 del 2015 y tendrá entre otras funciones las siguientes,

"(...)

1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.

3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento,

comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

(...)

6.Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales.

(...)

3 Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución. (...)
4
23. Las demás funciones que se le asignen.

(...)"

Que, a su vez, la Resolución 01101 del 4 de julio de 2025, redistribuyó los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, en los cuales, se encuentra el Grupo de Gas Combustible, respecto del cual, el artículo 1.4 señaló, entre otras, las siguientes funciones:

" 1.4. GRUPO DE GAS COMBUSTIBLE

(...)

1. Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del "Gas Combustible", con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

2. Revisar la reglamentación técnica expedida por el Ministerio de Minas y Energía en materia de "Gas Combustible", con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de gas combustible.

3. Proyectar los actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informes que le sean solicitados o que se requieran en materia de "Gas Combustible", conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.

4. Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de "Gas Combustible".

5. Proyectar los actos administrativos requeridos para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN y demás recursos apropiados para el desarrollo de proyectos dirigidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y la asignación de los subsidios de gas combustible.

6. Gestionar proyectos y programas para la prestación del servicio de gas combustible con el fin de promover el acceso y ampliación de cobertura.

7. Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de "Gas Combustible" (...)».

Que según lo define la Constitución Política de Colombia en su artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habilitantes del territorio Nacional.

Además, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, como norma marco de los servicios públicos domiciliarios, se establece que el Estado Intervendrá en los servicios públicos, para ampliar la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de usuarios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 142 de 1994,

corresponde a la Nación, en forma privativa en planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas, o privadas.

Que, en el Artículo 79 de la referida Ley de Servicios Públicos Domiciliarios encontramos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la función de vigilancia y control al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Estructura del Sector

Con el fin de que el sector funcione y se desarrolle de la mejor forma posible, se estableció un esquema que involucra a las entidades que producen el gas, las que lo trasportan, las que lo venden, las que coordinan a todas las anteriores, las que establecen las políticas generales, lasque hacen las normas para entregar productos de buena calidad a un precio razonable y las que vigilan que todos cumplan las normas.



Fuente: www.creg.gov.co

Que la Ley 2294 de 2023, *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece:*

> ***"ARTÍCULO 234. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.*** *La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.*
>
> *El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.*
>
> *Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.*
>
> ***PARÁGRAFO****. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya."*

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, encontramos que para el Gobierno Nacional es un imperativo el avanzar a una transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, por lo cual se avanzará en la ampliación de cobertura de gas y también se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas, como una herramienta de transición energética.

Por otra parte, el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 establece que, cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de

cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.

Cobertura Nacional del Servicio Público de gas combustible por redes

Dentro de las estadísticas publicadas por el Ministerio de Minas y Energía (https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/estad%C3%ADsticas-gas-combustible/), de acuerdo con la información reportada por las empresas prestadoras del servicio público de gas combustible (gas natural y GLP por redes) se encuentra reportado durante el tercer trimestre de 2025, la siguiente información de cobertura de este servicio público:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL POR REDES III TRIMESTRE DE 2025

Usuarios Conectados	No. USUARIOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Estrato 1	2.840.366	23,33%
Estrato 2	4.256.175	34,97%
Estrato 3	3.071.216	25,23%
Estrato 4	1.138.887	9,36%
Estrato 5	409.978	3,37%
Estrato 6	225.327	1,85%
Residenciales	11.941.950	98,11%
Comerciales	224.919	1,85%
Industriales	5.613	0,05%
TOTAL	12.172.482	100%

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

COBERTURA DEL SERVICIO DE GLP POR REDES III TRIMESTRE DE 2025

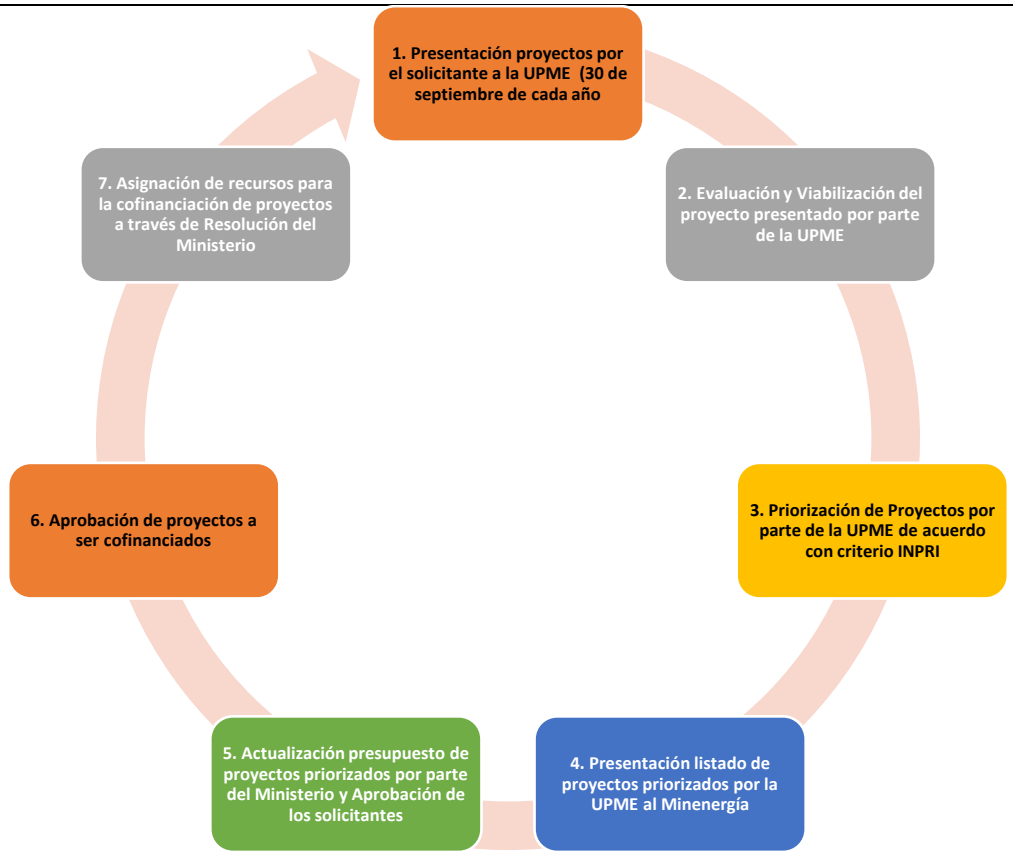
Usuarios Conectados	No. USUARIOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Estrato 1	204.271	57,33%
Estrato 2	135.992	38,16%
Estrato 3	14.022	3,94%
Estrato 4	1.090	0,31%
Estrato 5	122	0,03%
Estrato 6	-	0,00%
Residenciales	355.497	99,77%
Comerciales	815	0,23%
Industriales	20	0,01%
TOTAL	356.332	100%

Estructura Tarifaria

La Ley 142 de 1994, en los artículos 73 y 74, le asigna las funciones a la CREG, entre otras, las de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas combustible, sea este gas natural o Gas Licuado de Petróleo- GLP.

En el caso específico, la Resolución CREG 137 de 2013 establece las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados. En esencia, el objetivo de las fórmulas tarifarias es el de determinar el costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por metro cúbico ($/m3) y en pesos por factura ($/factura) que resulta de aplicar la fórmula tarifaria general establecida en la resolución en mención, y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena del gas (https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0137_2013.htm).

Que el procedimiento establecido normativamente para la cofinanciación de proyectos con recursos del proyecto de inversión "*Cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de la infraestructura para la prestación efectiva del servicio público de gas combustible por redes Nacional"* con código BPIN 202500000025307, es el siguiente:



5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

Que mediante la Resolución Numero 40059 del 19 de enero de 2026, el Ministerio asignó a la empresa de servicios públicos **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS – PROVISERVICIOS S .A. E.S.P..,** identificada con NIT 804.013.578-8 recursos por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($6.576.700.000) M/CTE.**IVA incluido, para la cofinanciación del proyecto denominado *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER".*

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra

Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en el cumplimiento del cronograma socializado al supervisor del Convenio	Dificultad el cumplimiento objeto del convenio	4	3	7	Alto	Empresa Ejecutora	Requerimiento para cumplir o afectación de la póliza de cumplimiento del convenio	3	2	5	Medio	Si	supervisor del Convenio.	Inicio del Convenio	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual
2	Especifico	Interno	Ejecución	Naturaleza	Ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito	suspensión modificación o terminación del Convenio	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Activar un Plan de Contingencia ante el hecho perturbador de fuerza mayor o caso fortuito.	2	3	5	Medio	Si	Supervisión del contrato y la empresa ejecutora	Ocurrencia del hecho perturbador	Finalización del Contrato	Seguimiento periódico del avance del proyecto.	Mensual

	3	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Que no se den los presupuestos de autorización de pago a la Empresa Ejecutora	Incumplimiento de las obligaciones del Convenio	3	2	5	Medio	Empresa Ejecutora y MME	Control a la Forma de pago a la EMPRESA.	2	1	3	Bajo	Si	Empresa Ejecutora Y Supervisión del convenio	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento periódico del avance del proyecto.	Mensual
	4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	No cumplimiento de porcentaje de usuarios conectados	Perdida de recursos públicos por conexiones no utilizadas	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Establecer metas realistas y progresivas con base en demanda efectiva y Revisión periódica del avance por de la interventoría.	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual

5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	No prestación del servicio a cargo de la empresa	Afectación directa a usuarios, incumplimiento del objeto del convenio, posible detrimento patrimonial	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Incluir en el convenio cláusulas que obliguen a prestar el servicio una vez instalado el sistema.	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual
6	Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	El riesgo de Retrasos en la radicación del expediente tarifario ante la CREG	Imposibilidad de cobrar legalmente por el servicio, afectación a la sostenibilidad del proyecto	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Incluir obligación expresa en el convenio con cronograma de radicación ante CREG. – suspensión del convenio sin sobrecostos para el MME	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Una vez finalizada la operación

7	Especifico	Interno	Ejecuciòn	financiero	Mal manejo del encargo fiduciario	Pérdida de recursos públicos, ineficiencia en la ejecución del proyecto	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Establecer reglas claras de ejecución del encargo en el convenio. - Auditoría financiera periódica.	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual
8	Especifico	Interno	Ejecuciòn	Legal	Permisos ambientales, prediales o servidumbres demorados	Retrasos en la ejecución, suspensión del proyecto, incumplimiento de cronograma	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora	Verificación previa del estatus de permisos antes de inicio de obra. - Exigir cronograma y plan de gestión predial - ambiental en el anexo técnico.	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual

9	Especifico	Interno	Todas las etapas	Contractual	Inexistencia o baja calidad de la interventoría	Falta de control, irregularidades técnicas o jurídicas no detectadas a tiempo	3	4	7	Alto	Empresa Ejecutora y supervisor del convenio	Exigir experiencia certificada de la interventoría. - Obligatoriedad de entregables mensuales técnicos, financieros y legales.	3	2	5	Medio	Si	Empresa Ejecutora	Inicio del Contrato	Finalización del Convenio	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio	Mensual

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, La Empresa se obliga a constituir directamente a favor del Ministerio, una garantía única que podrá ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio: Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y treinta (30) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del Convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, la EMPRESA deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de

la fecha de suscripción del mismo.

c) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder a trescientos (300) SMMLV, en la cual debe figurar como Tomador: La Empresa y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

d) Estabilidad de la Obra: Para garantizar la estabilidad, solidez y funcionamiento adecuado de las redes de distribución construidas en el marco del convenio, frente a vicios ocultos de diseño, materiales o mano de obra que puedan afectar su integridad técnica o seguridad operacional. Esta garantía tendrá un valor asegurado equivalente al **veinte** por ciento (20%) del valor total del convenio, y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra por parte del Ministerio de Minas y Energía.

En este caso se podrá presentar póliza de RCE global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de este Convenio.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

Parágrafo 3. LA EMPRESA deberá ampliar la garantía de conformidad con las modificaciones que se realicen al Convenio.
8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf
De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, *"(...) Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".* Para efectos de la celebración de este tipo de convenios, cuyo objeto es cofinanciar el proyecto denominado: *IMPLEMENTACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA LAS VEREDAS GRANADILLO, FALTRIQUERA, LA MATA Y MENSULY EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER",* no aplica el manejo de los Acuerdos Comerciales, toda vez que se trata de una contratación directa, por ser proveedor exclusivo.
Firma Responsable: _____ **Nombre: Julián Flórez Quiroga** **Cargo: Director de Hidrocarburos**

Elaboró: Patricia Jaramillo Villa.
Revisó: Mayra Susana Chamorro Araujo / José Daniel Tulcán Lucero
Aprobó: Julián Flórez Quiroga